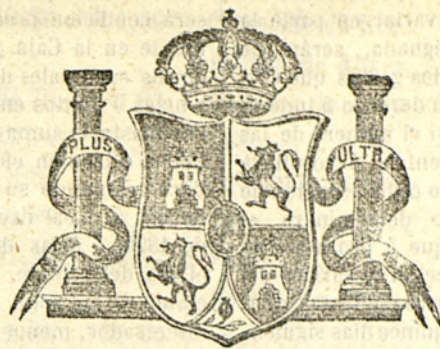


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 196.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

A pesar de las circulares de este Gobierno insertas en los Boletines oficiales de 31 de Diciembre, 19 de Enero y 25 de Mayo últimos, sobre rendicion de cuentas, veo con disgusto que la mayor parte de los pueblos de la provincia se hallan en descubierto de tan importante servicio; y no pudiendo tolerar por mas tiempo este abandono en la administracion municipal, he dispuesto conminar á todos los Alcaldes y Depositarios que se hallan en descubierto de la presentacion de sus cuentas con el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, que haré efectiva si dentro del improrogable plazo de quince dias no lo verifican, enviando además un comisionado que las forme á su costa, con arreglo á las facultades que se me

confieren en la Real orden de 19 de Diciembre del año último; y con el fin de que la responsabilidad pueda recaer sobre los morosos, espero que los actuales Alcaldes, trascurridos los quince dias desde el recibo de la presente circular, me participen por medio de oficio los nombres de los Alcaldes y Depositarios que no hayan rendido las cuentas de su administracion.

Burgos 16 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me participa en 21 de Junio último lo siguiente:

«En vista de la comunicacion del Gobernador de la provincia de Sevilla de Febrero último referente á la aparicion en el matadero de aquella capital de la trichina en varios cerdos destinados á la venta pública, y habiéndose remitido unos trozos de carne de aquellos al Gobernador de Valencia que los reclamó para someterlos á examen, y resultando comprobada la existencia en ella de la trichina, este Centro directivo interesa á V. S. el mayor celo en la observancia de las disposiciones emanadas del mismo sobre este particular y especialmente lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio del año último, remitiéndole al efecto un ejemplar del Opúsculo que sobre la trichina y la trichinosis publicó en Valencia el año próximo pasado el Catedrático de aquel Instituto D. Antonio Suarez.

Al propio tiempo dispondrá V. S. que en los pueblos cuyo vecindario exceda de *doscientas almas* se haga obligatorio á los Alcaldes el nombramiento de inspector de carnes, cuyo cargo encargó para la mayor parte de los

pueblos la circular de 25 de Mayo de 1866.

En los pueblos donde no existiera matadero se designará un local adecuado al efecto por el Ayuntamiento, donde necesariamente se hará la matanza de los cerdos, bien sea con destino á la venta pública ó de particulares, para que de este modo puedan ser reconocidos por el inspector, quien podrá valerse para el mejor éxito del reconocimiento del trocar *trichinario* ó en su defecto de lentes de gran aumento que le permitan inquirir si existe ó no en los músculos del animal muerto la trichina en cualquiera de sus varios estados de evolucion. Reconocida que fuese la existencia de la trichina se procederá á la quema de las carnes, teniendo especial cuidado de que el contacto de las infectas no perjudique á los restos de otros animales. Cuando ocurra en la provincia del digno cargo de V. S. cualquiera caso ó accidente por la presencia de la trichina, remitirá V. S. con toda urgencia á este Centro directivo nota explicita y detallada del caso con los datos de la procedencia del animal y clase de alimentacion á que hubiera estado sometido.

Observando cuidadosamente estas reglas emanadas sobre lo que de la trichina ha hecho ver por mas aproximadas á la verdad el estudio de este mal terrible dentro y fuera de España se conseguirá en su mayor parte prevenir los efectos que la administracion se propone en tanto se alcanza para el buen orden y éxito trascendente de los servicios sanitarios, una organizacion ajustada á los progresos de la higiene pública.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Sres. Alcaldes de la misma el exacto cumplimiento de cuanto

se previene en la preinserta comunicacion, así como lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1878, inserta en el Boletin oficial núm. 153, correspondiente al dia 2 de Agosto de dicho año, cuidando de remitir á este Gobierno en el preciso término de 15 dias copia certificada de la sesion que el Ayuntamiento celebre para proceder al nombramiento de Inspector de carnes, de cuyo funcionario deben proveerse todos los Ayuntamientos de los pueblos donde el vecindario exceda de 200 almas.

Burgos 14 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me participa en 17 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo entre Burgos y Villadiego bajo el tipo de dos mil seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata, advirtiendo que la subasta tendrá lugar á la una de la tarde del dia 12 de Agosto próximo en esta Capital en el local del Gobierno de provincia, ante mi autoridad, con asistencia del Administrador principal de Correos, y en Villadiego ante el Alcalde de aquella villa y Administrador subalterno, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de dos mil seiscientas pesetas.

El pliego de condiciones que han de tener presente así los licitadores como el contratista se publica á continuación.

Burgos 14 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Villadiego.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde Burgos á Villadiego, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Burgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos cor-

respondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la linea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta* de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Villadiego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion

será la cantidad de dos mil seiscientas pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 260 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Burgos para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Burgos á Villadiego y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Julio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada de Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Julio.

Pesetas cs.

Racion de pan de 70 decágramos	0,27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1,10
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,20
El litro de aceite.....	1,25
El kilogramo de carbon.....	0,09
El kilogramo de leña.....	0,05
El kilogramo de paja larga....	0,05
El kilogramo de carne.....	1,15
El litro de vino.....	0,28

Burgos 16 de Julio de 1879.—

El Vicepresidente de la Comision provincial, Simon Perez San Millan. = El Comisario de Guerra, José de Elorza. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

SECCION DE INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA PROVINCIA.

Año de 1878-79.

Relacion de lo que resultan en deber los Ayuntamientos que se expresan por el cinco por ciento de los ingresos de sus presupuestos municipales en los años económicos que asimismo se detallan á continuación y las sextas partes que corresponden á los mismos.

Presupuesto de 1873-74.

AYUNTAMIENTOS.	Total que corresponden del débito.		Sexta parte que corresponden de al mismo.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Aranda de Duero.	1457		242,85	
Berzosa de Bureba.	258,28		43,04	
Junta de Rio Losa.	89,49		14,91	
Las Rebolladas...	54,83		5,80	
Los Balbases....	345,42		57,57	
Merindad de Cuestaurria.....	366,21		61,03	
Merindad de Valdivielso.....	779,45		129,90	
Olmedillo de Roa.	292,44		48,74	
Peñaranda de Duero.....	165,30		27,55	
Roa.....	1307,07		217,84	
Sasamon.....	572,16		95,36	
Villafranca Montes de Oca.....	22,17		3,69	

Valdezate.....	251,45	58,57
Villatuelda.....	53,71	5,62
	<u>5954,96</u>	<u>992,45</u>

Presupuesto de 1874-75.

Aranda de Duero.	541,75	90,28
Junta de Río Losa.	150,48	21,74
Miranda de Ebro.	699,65	116,60
Moradillo de Roa.	45,34	7,22
Merindad de Valdeporres.....	674,50	112,41
Merindad de Valdivielso.....	896,11	149,55
Peñaranda de Duero	432,71	72,11
Quintanamanvirgo	193,46	32,24
Sasamon.....	310,02	51,67
Tinieblas.....	12,49	2,08
Valdezate.....	276,56	46,09
Villatuelda.....	54,20	9,05
Zazuar.....	58,59	9,75
	<u>4525,64</u>	<u>720,55</u>

Presupuesto de 1875-76.

Alfoz de Bricia...	114,86	19,14
Aranda de Duero.	5550,80	591,80
Arenillas de Riospisuerga.....	179,76	29,96
Cardenagimeno...	67,74	11,29
Castrillo la Vega.	18,85	5,14
Castrogeriz.....	255,86	42,65
Cerezo Riotiron...	597,45	99,57
Espinosa de los Monteros.....	492,25	82,04
Fuentebureba...	115,44	18,91
Grisaleña.....	56,91	6,15
Hortiguñela.....	52	5,55
Huérmececes.....	77,50	12,92
Huerta de Rey...	296,58	49,40
La Vid de Bureba.	77,56	12,95
Mamolar.....	77,27	12,88
Merindad de Valdivielso.....	197,71	52,95
Moradillo de Roa.	52,72	8,79

Nava de Roa.....	452,47	75,41
Nebreda.....	25,54	4,26
Olmedillo de Roa.	251,25	41,88
Padilla de Abajo.	102,46	17,07
Palacios de Benaber.....	5,02	0,50
Peñaranda de Duero.....	442,50	75,71
Poza.....	190,86	31,81
Puebla de Arganzon.....	525,75	55,96
Quintanapalla...	71,65	11,95
Renuncio.....	104,15	17,56
Roa.....	4685,77	780,96
Rubena.....	159,50	25,25
Sasamon.....	794,57	152,45
Sotovellanos.....	28,91	4,82
Tobes y Bahedo..	15,20	2,55
Tórtolas.....	222,37	37,06
Valdezate.....	85,62	15,94
Valles.....	584,50	64,05

Vilviestre del Pinar	95,76	15,63
Ubierna.....	2	0,55
Zumel.....	58,90	9,82
	<u>14715,55</u>	<u>2452,56</u>

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, para que conocido que sea de los Sres. Alcaldes y corporaciones municipales, puedan adoptar los medios que preceptúa la Real orden de 20 de Agosto de 1878, á fin de que el referido débito lo hagan efectivo en la Caja de esta Administración económica en los cinco primeros días del mes de Setiembre próximo venidero, como medio de evitar á los mismos el sensible pero ineludible deber de proceder por la vía de apremio hasta conseguirlo.

Burgos 9 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JULIO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 18, 19, 20 y 21 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Narciso Roba	Pedrosa del Páramo	Tierras	Clero..	6118	Pedrosa del Páramo	14 18 Julio	101,25	5.º—205
Felix Rodriguez	Madrid	"	"	940	Briviesca	" "	1055	"—206
Higinio Villafria	Burgos	"	"	7197	Gamonal	12 "	862,50	7.º—259
Florencio Gomez	"	"	Patrim.	946	Riocerezo	7 "	520	4.º—1
Vicente Losa	Villadiego	"	Clero..	7852	Villadiego	14 19	50	5.º—210
Cesáreo Gimenez	Burgos	"	"	6119	Pedrosa del Páramo	" "	12,50	"—211
Gregorio Iglesias	"	"	"	6116	"	" "	10,65	"—212
El mismo	"	"	"	6115	"	" "	144,15	"—215
El mismo	"	"	"	6112	"	" "	151,95	"—214
Cesáreo Gimenez	"	"	"	6120	"	" "	151,88	"—215
El mismo	"	"	"	6115	"	" "	76,15	"—216
Santiago Mena	Atapuerca	"	"	2075	Atapuerca	" "	388,15	"—217
Justo Colina	Barrios de Colina	"	"	2085	Barrios de Colina	" "	250	"—218
Francisco Carrillo	Burgos	"	"	2085	"	" "	287,50	"—219
Valentin Ruiz	Olmos de Atapuerca	"	"	2799	Olmos de Atapuerca	" "	358,75	"—220
Dionisio Mena	"	"	"	2792	"	" "	1068	"—221
El mismo	"	"	"	7174	"	" "	476,88	"—222
Angel Arnaiz	Celada de la Torre	"	"	7592	Celada de la Torre	" "	625,65	"—225
Alejandro Torre	Villaespasa	"	"	870	Villaespasa	15 "	287,65	6.º—752
Santiago Castilla	Burgos	"	"	8152	La Vid y Aldeas	" "	64,65	"—755
Florencio Martinez	Fuencivil	Tierras y prados	"	4255	Fuencivil	14 20	127,50	5.º—224
El mismo	"	"	"	4241	"	" "	62,50	"—225
José Diez	"	Tierras y otras.	"	4250	"	" "	500	"—226
Nicolás Fuentes	"	Tierras y prados	"	4252	"	" "	251,25	"—227
El mismo	"	"	"	4258	"	" "	25,75	"—228
José Diez	"	Tierras	"	4256	"	" "	25	"—229
Anselmo Colina	Pancorbo	"	"	5665	Pancorbo	" "	540,15	"—251
Angel Alvarez	Barrios de Colina	"	"	2088	Barrios de Colina	" "	37,75	"—252
El mismo	"	"	"	2087	"	" "	70,15	"—255
Santiago Mena	Atapuerca	"	"	2072	Atapuerca	" "	12,50	"—254
Angel Alvarez	Barrios de Colina	"	"	2086	Barrios de Colina	" "	20,15	"—255
Gregorio Santos	Santa Maria del Campo.	Tierras y otras.	"	1875	Santa Maria del Campo.	" "	200,58	"—257
Plácido Garcia	Jaramillo de la Fuente.	Tierras	"	745	Jaramillo	15 "	750,88	6.º—754
Agapito Peña	La Gallega	Tierras y casa.	"	809	Rabanera del Pinar	9 "	126,50	9.º—16
Lucio Martinez y otro	Burgos	Tierras	Propios	2450	Barrio de Muñó	5 "	600	12—5
Benito Villanueva	Quintanilla Morocisla	"	Clero..	2925	Quintanilla Morocisla	14 21	692,25	5.º—258
Antonio Garcia	"	"	"	2925	"	" "	525,65	"—259
Pedro Gomez	Pancorbo	"	"	5667	Pancorbo	" "	255,88	"—240
Julian Ortiz	"	"	"	5649	"	" "	205,15	"—241
Justo Orive	"	"	"	5656	"	" "	752,65	"—242
Felipe Perez	"	"	"	5665	"	" "	512,65	"—245
Celestino Perez	Burgos	Tierras y casas.	"	7726	La Horra	9 "	150	9.º—12
Casilda R. Cosío	Palencia	Tierras	Propios	2454	Santa Maria del Campo.	5 "	2000	12—6

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 11 de Julio de 1879.—Luis Garrido.

INSTITUTO PROVINCIAL
DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

A los padres de familia.

Es requisito indispensable para poder ingresar en los estudios de la segunda enseñanza el perfecto conocimiento de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental, que son:

Lectura.

Escritura.

Ortografía.

Principios generales de Gramática y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Esta Direccion observa con profundo disgusto que la generalidad de los padres y encargados descuidan esta parte importante de la educacion de sus hijos, y los mandan á sufrir este examen sin la preparacion conveniente en cada uno de los ramos indicados, exponiéndolos á una reprobacion segura que, sobre descorazarlos en el primer paso de su carrera, les hace perder irremisiblemente un año de la misma.

Esta razon obliga á la Direccion de este Instituto á llamar seriamente la atencion de los padres y encargados sobre la necesidad de traer bien preparados á los alumnos para sufrir el examen de ingreso en la segunda enseñanza, sobre todas y cada una de las materias antes dichas, por lo mismo que el Tribunal encargado de hacerle no puede menos de proceder con la mayor severidad en este punto.

Hoy es tiempo todavía; y los que hayan pensado dedicar á sus hijos, parientes ó encargados, á los estudios de la segunda enseñanza, tienen dos meses y medio para perfeccionarlos en las indicadas materias y librarlos de ese modo de los perjuicios que les ocasionaria una reprobacion que, en otro caso, seria inevitable.

Burgos 1.º de Julio de 1879.—El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día 30 de Julio próximo á las once de su mañana se subastarán simultáneamente en este Juzgado y el de Baltanás los bienes que

á continuacion se espresan por no haber satisfecho D. Crescencio Velasco la cantidad en que los remató en 14 de Marzo último.

De D. Manuel Villahoz, radicantes
en Villaconancio.

Ochenta ovejas madrigales, á 8 pesetas, 240.

Cincuenta crias, á 4 pesetas, 200.

1.ª Una tierra al pago del camino de los Panaderos, de una hectárea, 61 áreas y 49 centiáreas equivalentes á 18 cuartas, sembrada de trigo, lindante á Oriente con regaderas, Poniente tierra de José Gonzalez, Norte camino de pago, Mediodia tierra de Juan Francisco Niño, antes de villa, en 1000 pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Valdequintana, de una hectárea, 69 áreas, 44 centiáreas ó sean 20 cuartas, que estaba sembrada de trigo, lindante á Norte, Oriente y Mediodia con tierra de Antonio Gonzalez, antes de Vicente su padre, y de Vicente Santa Maria, Poniente otra del mismo D. Manuel Villahoz, en 950 pesetas.

3.ª Otra al pago de Valdecevicos, de una hectárea, 25 áreas 60 centiáreas, equivalentes á 14 cuartas, linda Norte camino de Palencia, Poniente tierra de Juan Francisco Villahoz, Oriente de Venancio Ruiz Fernandez, en 500 pesetas.

4.ª Otra al pago de la Muela, de cabida de 40 áreas, 37 centiáreas ó sean 4 cuartas y media, lindante Oriente de Josefá Encina, antes de Francisco su padre, Poniente la de los herederos de Vicente Gonzalez, Norte camino de Cevico á Navero, y Mediodia arroyo principal, en 370 pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de camino de Palencia, de 89 áreas, 72 centiáreas, equivalentes á 10 cuartas, lindante Oriente tierra de Julian Gonzalez, Poniente el camino del Pago, Norte la de Manuel Encina Calvo, y Mediodia la misma tierra de Julian Gonzalez, en 600 pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de la Capellanía, de 61 áreas, 67 centiáreas ó sean 8 cuartas, que estuvo sembrada de trigo, lindante Oriente tierra de Tomás Garcia, antes de Vicente Gonzalez, Poniente la de José Niño, Norte la de herederos de Angel Franco, Mediodia el cauce del molino, en 550 pesetas.

Veintiocho fanegas de trigo á 8 pesetas, 224 pesetas.

Cinco carros de paja á una peseta 50 céntimos, 7 pesetas 50 céntimos.

De D. Manuel Antonio Gil.

Quinientas fanegas de trigo blan-

quillo de buena calidad, á 9 pesetas cada una, 4500 pesetas.

De D. Francisco Royuela, en término
de Valdecañas.

Ciento cuarenta ovejas sin cria, á 10 pesetas, 1400 pesetas.

1.ª Una casa en la calle del Sol, núm. 10, que mide en su superficie 148 metros cuadrados, consta de planta baja con varias oficinas y corral, piso principal, segundo piso y tercero con solo desvan, lindante por la derecha entrando ó sea Oriente con la Calleja de la Iglesia, á la izquierda ó Poniente casa de Roque Valderrama y de frente ó Mediodia dicha calle, Norte corral de referido Roque Valderrama, en 4000 pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Botion, de una hectárea 31 áreas 60 centiáreas, ó sean 14 cuartas, lindante Oriente, Poniente y Mediodia con otra tierra de D. Francisco, norte con el arroyo de la Vega, en 1050 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de los Colmenares ó Aguanal, de una hectárea 31 áreas 60 centiáreas, ó sean 14 cuartas, lindante á Oriente la cañada del pago, Poniente otra de D. Francisco, Norte camino de Castrillo, Mediodia arroyo de Santana, en 1000 pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de los Perales, de una hectárea 88 áreas ó sean 20 cuartas, lindante á Oriente tierra de José Candarias, Poniente la cañada de la Raya de Hornillos, Norte de Manuel Antonio Gil, Mediodia arroyo de la Vega, en 1500 pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de Enebrilla, de 14 hectáreas, 10 áreas ó sean 150 cuartas, lindantes al Oriente con tierra de Eusebio Sardon, Poniente cañada del pago, Norte de dicho Sardon y terreno concejil, Mediodia cañada de las Paredejas, en 2000 pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Santa Ana, de una hectárea, 30 áreas, 60 centiáreas ó sean 14 cuartas, lindante á Oriente y Poniente tierra de Royuela, Norte camino de Castrillo, Mediodia el arroyo del pago, en 1050 pesetas.

Los bienes anteriores se enagenan para satisfacer á la Caja de Ahorros Monte-pio de esta Ciudad 10000 pesetas de principal, intereses y costas devengadas en la demanda ejecutiva que se sustancia contra los deudores expresados, debiendo tener en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Burgos 30 de Junio de 1879.—Faustino G. Sarriá.—Por su mandato, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Angel y D. Enrique Varanda y Cuadrado, naturales de Villalacre, para que en término de veinte días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por su hermano D. Emilio, único presentado.

Dado en Villarcayo á 19 de Junio de 1879.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandato de S. Sría., Martin Ruiz de la Peña.

Anuncios particulares.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
DE FRANCISCO DEL PRADO,
Plazuela de la Audiencia, núm. 1, piso 5.º,
casa de los Valencianos.—Burgos.

Interesante á los censualistas.

Esta agencia pone en conocimiento de los que tengan censos que el plazo para la redencion de aquellos no termina el 12 del presente mes segun manifestó en sus circulares y anuncios en Junio último, y sí el 8 del próximo Agosto, fecha en que el Sr. Jefe económico publicó la ley de censos en el Boletín oficial de esta provincia número 156.

En mis dichos anuncios he demostrado detalladamente las grandes ventajas que tienen los que rediman, que es la condonacion ó perdon de cuantos atrasos deban hasta la fecha, no tan solo los censos de que esté incautado el Estado y vengán pagando ó adeudando sus réditos en las Administraciones subalternas de los partidos, sino también los que están ocultos, advirtiendo que en los censos que pertenezcan á Corporaciones civiles, que son los de Propios, Beneficencia, Instruccion pública y Obras pías, es de cuenta de las Corporaciones el cobro de los réditos hasta la fecha de su redencion, segun el artículo 12 de la ley.

Esta agencia, como tiene indicado, anticipará el importe de las redenciones á aquellos que no se encuentren en la actualidad con recursos para poder redimirlos, todo con la economía de que ya tiene dado pruebas á los muchos que la honran con sus encargos.

La misma se encarga de cuantos asuntos se la encomienden, verifica toda clase de pagos en estas oficinas, compra toda clase de papel á cargo del Estado, y sus cupones, y lo del anticipo de los 175 millones de pesetas, etc.